



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

*Radicación: 2022 01509*

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

2. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*)

3. Corríjase en el acápite introductor de la demanda los datos relativos a la representante legal de la copropiedad, toda vez que allí se indicó YOLANDA CASTRO TRIANA, siendo lo correcto ROSA MARTHA ROMERO SUAREZ.

4. Adecúese la pretensión «101» de cara a las previsiones del inciso 2° numeral 3° del artículo 88 del C.G del P.

5. Amplíense los hechos de cara a cada una de las pretensiones invocadas (*artículo 82-5 del C.G del P*).

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*).

7. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art.*

5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).

8. Apórtese poder especial en los términos del artículo 74 del C.G del P, o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el aportado no aparece autenticado ni fue conferido mediante mensaje de datos.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>,**

Firmado Por:  
**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b9db6387f92903882475ff6e8a4afb94d251d89acc99ec41d6ff3f4275404d**

Documento generado en 05/12/2022 03:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N° 163 de 06 de diciembre de 2022